PROYECTO DE ACUERDO Nº 167 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad en el Sistema de Transporte Público.

Esta iniciativa pretende la integración de las cámaras de seguridad del Sistema al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá (C4), así como a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá como una media de seguimiento y control para el sistema de video del transporte masivo de la ciudad.

Busca la detección temprana de posibles riesgos de seguridad a través de mecanismos tecnológicos como cámaras de video e imágenes de alta calidad que permitan a las autoridades identificar rápidamente a los sospechosos y resolver investigaciones de manera expedita. Ayudando a las autoridades a intervenir y mitigar los incidentes dentro y alrededor del sistema de transporte público de la ciudad.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Para el desarrollo de esta iniciativa se registran dos antecedentes importantes que guardan relación con el objeto del mismo; de un lado, ante esta Corporación se tramitó el Proyecto de Acuerdo 047 de 2021 "Por medio del cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del distrito capital, y se dictan otras disposiciones" que fue aprobado por esta Corporación y sancionado por la Alcaldesa Mayor como el Acuerdo No 815 de 2021.

El otro antecedente relevante de la iniciativa se relaciona con el Proyecto de Acuerdo No 101 de 2014 "Por el cual se implementa un sistema tecnológico de seguridad en Video Vigilancia y Botones de pánico en el Servicio de Transporte Público Individual y Colectivo de Pasajeros en el Distrito Capital" que diera origen al Acuerdo No 592 de 2015 sancionado por el Alcalde Mayor de la ciudad.

Proyecto de acuerdo	Titulo	Acuerdo sancionado		
047 de 2021	Por medio del cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del distrito capital, y se dictan otras disposiciones"	Acuerdo No 815 de 2021		
101 de 2014	Por el cual se implementa un sistema tecnológico de seguridad en Video Vigilancia y Botones de pánico en el Servicio de Transporte Público Individual y Colectivo de Pasajeros en el Distrito Capital	Acuerdo 592 de 2015		

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Sistema Integrado de Transporte Publico, es uno de los proyectos de mayor trascendencia para la movilidad en la ciudad, con este se ha venido cambiando o remplazando el sistema tradicional de transporte por un sistema integrado que ofrezca a los ciudadanos la oportunidad de tener un servicio de buena calidad, seguridad y ajustado a las necesidades de transporte de en la ciudad.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital vigente, a través de la meta estratégica 084 se busca "aumentar en 20% la oferta de transporte público del SITP", que corresponde al aumento de la oferta del Sistema Integrado de Transporte Público, medida en sillas, equivalente a la flota vinculada al sistema en sus componentes troncal y zonal. Para ello, se tomó la oferta total de la flota vinculada con la que disponía el sistema al inicio de la vigencia del actual Plan de Desarrollo; es decir, en el mes de junio de 2020. Para ese momento, informa TRANSMILENIO que la oferta estimada era de 472.660 sillas para el componente troncal y 362.111 sillas para el componente zonal. Esto suma un total de 834.771 sillas en el sistema. Es así que, con corte a enero 2021, el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, cuenta con un total de 9.356 buses de las diferentes tipologías con las que cuenta el sistema, como se describe más adelante.

Lo anterior resulta importante a la luz de este proyecto de acuerdo pues dimensiona la capacidad del sistema y la efectividad de su operación para hacer frente a eventos de inseguridad y que transgreden el Manual del usuario del Sistema. Es decir que, el sentido común sugiere que donde habiten o movilicen más personas, más eventos ocurrirán y, por ende, mayores serán los niveles de crimen. Esto se puede corroborar al comparar unidades geográficas grandes como las ciudades (Watts, 1931; Chamlin & Cochran, 2004).

Debido a que el transporte público juega un papel importante en la forma como los ciudadanos se movilizan al interior de la ciudad resulta importante atender el componente de seguridad alrededor de las estaciones, portales de Transmilenio y al interior propio de los buses; ello, como una medida que inciden en la calidad de vida de los ciudadanos, en la construcción y consolidación de entornos seguros para favorecer el desarrollo económico y la reactivación de la ciudad.

Componente de seguridad

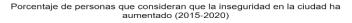
Con la expedición del Decreto Ley 1421 de 21 de julio de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", en su artículo 35 le atribuye al Alcalde Mayor, ser el garante de la "seguridad ciudadana" y la protección de los derechos y libertades públicas.

A lo largo de la diferentes Administraciones el concepto de la seguridad ciudadana trascendió a la construcción de las bases para la sostenibilidad de la Política de Seguridad Integral, con el otorgamiento de recursos propios y crecientes para el entonces Fondo de Seguridad y Vigilancia de la ciudad, se aportó el componente civilizador de la cultura ciudadana, se mejoró la infraestructura física, recuperando el concepto de la monumentalidad del espacio público compartido como patrimonio ciudadano y se atacó la indiferencia proclamando la inclusión social como elemento esencial de la seguridad y convivencia. Estos elementos se integraron con el uso disuasivo de la Fuerza Pública para incorporar la prevención desde la perspectiva de la defensa de las libertades y de la convivencia ciudadana que le imprimió al cuerpo policial la Constitución de 1991 (Art. 188).

En efecto la política pública de seguridad ciudadana debe tener como fin [la consolidación de una ciudad segura y protectora de derechos, libre de violencias o amenaza de violencias o despojo intencional por parte de otros, en contra de la vida, la integridad física, la libertad y el patrimonio y demás bienes jurídicamente tutelados, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para la vida digna y la igualdad efectiva ante la ley]; así se describe el objeto del Decreto Distrital 657 de 2011²⁵, pero vemos que en la realidad la seguridad de los bogotanos atraviesa una preocupante crisis, generada por la ausencia o poca efectividad de políticas tendientes a la prevención, la reducción y la sanción del delito y las contravenciones, al rechazo a la violencia y la promoción de la convivencia pacífica a través de la cultura ciudadana.

De acuerdo con el Observatorio de Seguridad y Convivencia de la Cámara de Comercio de Bogotá en los últimos cinco años la percepción de inseguridad en la ciudad aumentó ampliamente siendo el 2020 el año más crítico.

Como lo analiza la Entidad, para el 2020 en comparación con el 2019, la percepción de aumento de la inseguridad de los bogotanos aumento en 16 puntos porcentuales, pasando del 60 % al 76 %.





Fuente. Cámara de Comercio de Bogotá (CCB). 2021. Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá

²⁵ Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Los espacios en los que se percibe que más ha aumentado la inseguridad son el transporte público y el espacio público con establecimientos comerciales; las calles y los puentes peatonales se mantienen como los sitios percibidos como más inseguros por la ciudadanía. También encuentra el estudio que la principal preocupación de los capitalinos en materia de seguridad sigue siendo el hurto a personas²⁶.

Solo en lo referente al hurto para la vigencia 2020 se registraron más de 82 mil casos en

		Años	
Delito	2016	2017	2018*
Hurto a personas			
Modalidades**			
Atraco	966	3658	4072
	30%	40%	30%
Cosquilleo	667	3254	6297
•	21%	35%	47%
Otras modalidades	1577	2323	3111
	49%	25%	23%
Total	3210	9235	13480
	100%	100%	100%
Lesiones personales	914	1505	1164
Homicidios	30	23	22

Fuente. Distribución de los delitos que ocurren en TM. Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia -

la ciudad, donde más de la mitad de los hurtos se concentra en las franjas horarias de la mañana y la tarde, es decir, entre las 6:00 a.m. a 6:00 p.m, lo que implica una alta visibilidad para la ciudadanía de este delito. De acuerdo con los delitos que ocurren en el sistema entre el 2016 y el 2018 se habían presentado más de 25mil casos de hurto en las diferentes modalidades, más de 3500 casos de lesiones personales y cerca de 75 casos de homicidio; en tal sentido, podríamos advertir que la criminalidad en el sistema ha disminuido si tomamos en cuenta que entre enero y junio de 2021 el hurto a personas dentro de buses del sistema fue de 1.339 casos.

Esta reducción no obsta para que la percepción de seguridad en la ciudad haya aumentado en niveles del 76% en el último año, situación que se agudiza por la difusión a través de medios masivos y redes sociales de los diferentes eventos delictivos en la ciudad y en el sistema.

Pese a que la SDSCJ como cabeza del sector seguridad en la Administración Distrital, la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. y la Policía Metropolitana de la Ciudad en el marco de la estrategia *"Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador"* han priorizaron dieciséis (16) estaciones en el corredor de la Caracas entre la Estación Avenida Jiménez y la Estación Calle 76 y tres (3) portales (Portal Norte, Portal 80 y Portal Américas) para realizar recorridos con el comando de reacción motorizado dispuesto por el Comando de Servicio Transporte Masivo de la Policía Metropolitana; que realicen intervenciones con los Gestores de Convivencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Policía de Prevención en los entornos de las estaciones priorizadas. para atender todas las novedades que se presentan en el Sistema Transmilenio y que afectan la seguridad de usuarios y agentes del Sistema²⁷; no ha sido acciones suficientes para cambiar la percepción de seguridad el sistema.

 ²⁶ Cámara de Comercio de Bogotá (CCB). 2021. Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá.
 ²⁷ Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205







Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021

Casos como el primer asesinato de un ciudadano en un bus en servicio, el de Oswaldo Muñoz en octubre del año anterior, el ataque a joven funcionaria de Recaudo Bogotá que fue apuñalada en medio de un hurto dentro del sistema, y los hurtos masivos en los buses del componente zonal hacen que las estrategias de seguridad se queden cortas a la hora de mostrar su efectividad. Hurtos masivos como el registrado el registrado en carrera séptima con 94 donde 6 delincuentes hurtaron bolsos y celulares en bus de Transmilenio²⁸; en medio robo masivo en un bus alimentador de Transmilenio, dos pasajeros resultaron con heridas de arma blanca luego de que se enfrentaron a los delincuentes que, usando machete, se subieron a robar²⁹. En video quedó registrado atraco masivo a SITP en Bogotá, cuatro delincuentes asaltaron a los pasajeros³⁰.

Para expertos en seguridad como John Anzola, experto en seguridad y convivencia, a parte de la reincidencia por vacíos en el sistema de justica, es necesario fortalecer la videovigilancia y el sistema de cámaras para lograr la identificación de los responsables de este tipo de situaciones, como mecanismos para atender los diferentes hechos en la ciudad (El Espectador, dic. 2020).

Como estrategias para atender la inseguridad en el trasporte público deben ser trasversales al sistema mismo, desde aspectos como *¡) la gestión del tránsito*, modelo de movilidad inteligente se basa en el monitoreo de las calles mediante soluciones de video y audio en red, que en conjunto con análisis inteligente permiten ofrecer datos en vivo sobre las vialidades; *¡¡) la protección del perímetro en estaciones* y terminales, como detectar y confirmar la presencia de

²⁸ Visto en https://www.youtube.com/watch?v=5giIzMi_SF0

²⁹ Visto en https://www.facebook.com/citytv.com.co/videos/en-medio-del-nuevo-robo-masivo-en-un-bus- alimentador-de-transmilenio-dos-pasajer/466519434724826/

³⁰ Visto en https://www.eltiempo.com/robos-en-bogota-en-video-quedo-registrado-atraco-masivo-a-sitp-580811

posibles intrusos en el perímetro mediante la implementación de soluciones adecuadas, como sistemas físicos junto con patrullas de guardia y, potencialmente, el uso adicional de sistemas de vigilancia electrónicos, que pueden ir desde cámaras en red, audio inteligente y softwares de análisis de video; y, *¡¡¡j⟩* un sistema de gestión de incidentes más inteligente, la detección temprana de posibles riesgos de seguridad como intrusión, merodeo, agresión, objetos abandonados ayuda a las autoridades de tránsito a intervenir y mitigar los incidentes antes de que pongan en peligro vidas. También, en caso de que ocurra un incidente, las imágenes de alta calidad y las capacidades de búsqueda inteligente integradas en las cámaras de video permiten a las autoridades identificar rápidamente a los sospechosos y resolver las investigaciones (E. vega. Claves para la seguridad en el transporte público. 2021).

Estado actual de seguridad en TM

Frente a la ocurrencia de eventos de seguridad en los componentes troncal y zonal del SITP y teniendo en cuenta las metas del PDD se busca la disminución en un 7% de los casos de hurto en el Sistema, así como elevar a once (11) puntos las personas que denuncian los delitos cometidos; para este propósito se ha planteado acompañar la realización de operativos de registro y control a personas en los entornos de los componentes zonal y troncal priorizados, mediante la verificación de antecedentes judiciales en los liderados por la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG.

La priorización de los puntos críticos a intervenir por el sector seguridad lo ha venido realizado el Sector teniendo en cuenta los datos que reposan en el Sistema de Información,

Portal Norte Usaguén Calle 146 Calle 76 Calle 72 Chapinero Calle 63 Calle 57 Calle 45 Calle 34 Santa Fe Calle 22 Calle 19 Av. 1 de Mavo San Cristóbal Portal 20 de julio Tunjuelito Estación Venecia Kennedy Patio Bonito Fontibón Portal Dorado Engativá Granja Calle 77 Av. 68 uba Alcalá Simón Bolívar Calle 76 Sarrios Unidos Calle 72 Flores Calle 63 Calle 57 Teusaguillo Calle 45

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional – SIEDCO y los datos allegados por TRANSMILENIO S.A., y según los reportes de los operadores del Sistema; esto atendiendo a la concentración de delitos, principalmente, el hurto en sus diferentes modalidades. En tal sentido, en el componente Troncal a febrero de 2021 habían priorizado cuarenta y cuatro (44) estaciones y portales de 19 localidades, a estas se suman los puntos críticos

LOCALIDADES	ZONAL	ZONAL					
	Calle 75 Sur entre Carrera 18 B Bis A y						
Ciudad Bolívar	Carrera 18 G	Puntos Críticos corredores					
Ciddad Bollval	Avenida Boyacá entre Calle 59º Sur y Calle 64 Sur						
San Cristóbal							
San Cristóbal - Antonio Nariño - Rafael Uribe Uribe	Avenida Primero de Mayo entre Carrera 6 y Carrera 11 B	SITP					
Santa Fe - Los Mártires	Calle 19 entre Carrera 8 y Carrera 19	-					
Puente Aranda	Avenida Primero de Mayo entre Carrera 51 A y Carrera 40 B						
Tunjuelito	Avenida Boyacá con Carrera 33	1					
	Calle 37 Sur Carrera 1 Este						
	Carrera 6 B Este Calle 38 Sur						
	Carrera 9 A Este Calle 39 Sur						
San Cristóbal	Carrera 11 Este Calle 40 A Sur	Puntos críticos de hurto : Alimentadores					
	Calle 68 Sur Carrera 12 Este						
	Calle 69 Sur Carrera 13 B Este	1					
	Carrera 9 Este Calle 43 B Sur	1					

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021

identificados por los reportes recibidos desde TRANSMILENIO S.A. como se describe en la tabla siguiente:

LOCALIDAD	ESTACIÓN					
	Calle 22					
Los Mártires	Calle 19					
	Av. Jiménez					
Antonio Nariño	Restrepo					
	Ricaurte					
	Comuneros					
Puente Aranda	Zona Industrial					
Puente Aranda	Alquería					
	Distrito Grafiti					
	NQS Calle 30 Sur					
La Candelaria	Museo del Oro					
La Caridelaria	San Victorino					
	Olaya					
Rafael Uribe	Calle 40 Sur					
	Molinos					
Ciudad Bolívar	Transmicable Pilona Juan Pablo					
Ciudau Bolivai	Transmicable Pilona Paraíso					

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021.

Esto denota que la utilización de personal de seguridad y de policía debe cubrir amplios y vastos sectores con un alto costo en el mimo y poca efectividad de reacción a casos particulares por desconocimiento de los mismos en puntos que no se cubre.

Ahora la descripción de video vigilancia de los diferentes articulados y buses del sistema, así como de las diferentes estaciones, encontramos que existen 25 estaciones que presentan altos índices de inseguridad y que cuentan hoy, con este sistema, que es monitoreado por la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. constantemente, con el fin de generar evidencias sobre incidentes que afecten la seguridad de los usuarios, la operación del Sistema, la infraestructura, la seguridad del personal operativo y de Policía, la evasión y la venta irregular de pasajes en estas Estaciones.

Asimismo, frente a la operatividad y funcionamiento de cámaras de seguridad al interior de los buses tenemos que, dicha estrategia se ha venido implementando solo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, parágrafo segundo del Artículo 146 que dispone:

"Parágrafo 2°. En el marco de la regulación del servicio público de transporte masivo, las empresas públicas, privadas o mixtas que presten el servicio público de transporte masivo de pasajeros deberán implementar cámaras de vigilancia dentro de los vehículos destinados a la prestación del servicio, so pena de incurrir en Multa General Tipo 4 e inmovilización del vehículo.

Esta medida solo será exigible a los vehículos destinados a la prestación del servicio que entren en circulación a partir de la expedición de la presente ley."

Solo con la entrada en vigencia de esta normatividad TRANSMILENIO S.A., procede a exigir cámaras a toda la flota nueva de buses que se vinculen a partir de esta Ley; esto a través de dos frentes descritos como la exigencia que la nueva flota que se vincule al servicio debe estar equipada a bordo con nuevas tecnologías de Sistemas Inteligentes de Transporte – ITS. Conforme a este requerimiento, los nuevos Concesionarios deben cumplir con la implementación y despliegue de los ITS requeridos para buses zonales y alimentación así como para los buses troncales. En el otro frente, a través de la suscripción de otrosíes con los concesionarios actuales

de Fase III, exigiendo la implementación de cámaras conforme a lo establecido en el Código de Policía³¹.

Tal y como lo expone TRANSMILENIO en la siguiente tabla con corte a enero de 2021:

1. Cantidad de Buses con Cámaras

Flota Nueva vinculada después de la expedición de la Ley 1801 de 2016, con Cámaras a bordo

		Troncal		- Carcion de la Le			Observación	
No.	Contratos de Concesión de Flota	Articulado Bi-Articulado		Alimentador	Zonal	TOTAL		
	Contratos Actuales de Concesion Fase Ili (solo Camáras Según Código Policia), vinculados al servicio con corte a enero 2021.	0	11	320	405	736		
2	Nuevos Contratos de Concesión Renovación de Flota Troncal y Reemplazo SITP Provisional (Camaras Según Anexto Técnico A y Anexo 3 ITS, asociado al botón de Pánico para envio de alarmas al Centro de Gestión de TMSA), vinculados al servicio con corte a enero 2021.	477	959	483	211	2130	La funcionalidad del botón de pánico de estos buses, esta ligada a las cámaras conforme lo establece el "Anexo Técnico A" para Troncal y "Anexo 3 ITS" para Zonal y Alimentación de los nuevos Contratos de Concesión, la cual consiste en enviar una alarma y vídeo al Centro de Gestión de TRANSMILENIO S.A., y marca el vídeo como evidencia registrando lo sucedido en el minuto antes y cinco minutos despues de obturado el botón de pánico. Así como también por el contrato del SIRCI, la cual consiste en que al obturar el botón de pánico se abre el microfono ambiente del bus y es escuchado en el Centro de Control de TRANSMILENIO S.A., lo que sucede a bordo del bus	
	Nuevos Contratos de Concesión Reemplazo SITP Provisional (Camaras Según Anexto 3 ITS asociado al botón de Pánico para envio de alarmas al Centro de Gestión de TMSA), a vincularse al servicio durante el segundo semestre 2021 y primer semestre 2022.				1492			
	TOTAL FLOTA NUEVA	477	970	803	2108	4358		

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205

Ahora, frente a la implementación del botón de pánico, se describe que el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, cuenta con un total de 9.356 buses de las diferentes tipologías, de las cuales la totalidad tiene implementado el sistema, tal y como se describe en la tabla.

Fuente. Respuesta
Derecho de Petición –
Radicado Concejo No.
2021EE368 – Radicado
TRANSMILENIO S.A.
2021ER02205

١	TIPOLOGIA						
	ALIMENTADO R (50)	ALIMENTADO R (80)	ARTICULADO	BIARTICULA DO	PADRON DUAL	ZONAL	TOTAL
	109	746	763	1325	273	6140	9356

Fuente: Dirección de TICS - TRANSMILENIO S.A.

Con esto vemos que poco más de dos mil buses (2.130 buses) de la flota del sistema cuenta con cámaras de video seguridad, que para el primer semestre de 2022 se habrá integrado 1492 buses con cámaras

de seguridad para un total 4358 buses con esta tecnología. Lo que hace necesario que se

³¹ Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205

implemente esta tecnología en la totalidad de la flota del sistema para brindar mayor seguridad a los pasajeros y al sistema mismo.

La problemática también esta relaciona a la funcionalidad de las Cámaras que debe ser permanente o por lo menos en todo el trayecto del recorrido del bus; pues, como lo expone la entidad, por disposiciones y condiciones contractuales en las Concesiones, estas solo cumplen con lo establecido en el Código de Policía, es decir solo instalan las cámaras que consideran, por tal razón, es obligación de las Interventorías realizar inspecciones aleatorias a esta flota para evidenciar la funcionalidad de las cámaras y hacer el requerimiento al Concesionario quien tiene toda la discrecionalidad de mantenerlas funcionales en los tiempos que estimen ya que contractualmente no es exigible.

Con el botón de pánico, la situación no es diferente, pues este es un equipo SIRCI, en donde los concesionarios de operación deben realizar los mantenimientos respectivos garantizando su funcionamiento, al igual que el concesionario del SIRCI que mediante el contrato de concesión 001 de 2011 también debe garantizar su funcionamiento. Es importante señalar que este equipamiento instalado en la flota, puede presentar fallas por diferentes condiciones de uso. Es así que, el concesionario SIRCI, cuenta con una herramienta de gestión de incidentes, encontrando que la totalidad de los reportes de novedades ocurridas en el sistema han sido atendidos.

Por ello, resulta necesario que se den los lineamientos para el funcionamiento de video seguridad en el sistema de transporte público, dado que la Ley 1801 de 2016 no ha establecido los niveles de servicio para mantener disponibles, funcionales y accesible la integralidad del equipamiento.

Beneficios para la seguridad del sistema

La existencia de cámaras de vigilancia en los vehículos de sistema de transporte público permite hacer seguimiento al comportamiento de los pasajeros y las grabaciones pueden ser utilizadas para apoyar o desmentir cualquier testimonio en caso de un incidente dentro o fuera del vehículo. Pueden ser utilizadas como una forma de ayudar a mantener a los usuarios y conductores seguros mediante el seguimiento y ubicación exacta del vehículo a medida que viaja a lo largo de la ruta.

Constituyen un mecanismo efectivo de disuasión del delito. La presencia de cámaras al interior del vehículo y en general del sistema conlleva un efecto disuasivo, pues intimida a los delincuentes y vándalos. Su utilidad no reside sólo en la prevención, sino también en la ayuda a la investigación de delitos y facilita una mejor respuesta por parte de la Policía, aportando datos exactos del momento en que ocurre el suceso.

En efecto, así lo observa la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en la evaluación al sistema de video vigilancia de ciudad, demostrando hallazgos importantes en la mejora de seguridad y en la reducción de crímenes; por ejemplo, encontró que el sistema de video vigilancia ayudó a reducir los delitos contra de la vida y contra el patrimonio económico.

Hay que decir que los efectos positivos encontrados, responden y confirman ampliamente lo que se ha encontrado y teorizado en la literatura sobre video vigilancia y criminalidad, pues estos modelos de vigilancia se basan en la Teoría de prevención situacional del delito (Clarke, 1995), la cual parte del supuesto que las personas que cometen un delito son agentes racionales que cuantifican los beneficios y los costos esperados tras realizar una acción delictiva.

Por lo que se hace necesaria esta iniciativa con el fin establecer los lineamientos y directrices para garantizar la seguridad de los usuarios del sistema integrado de transporte público de la ciudad como servicio esencial y necesario para la reactivación económica de la ciudad. Constituye un elemento esencial para el desarrollo normativo del Articulo 146 de parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016 para desarrollar su cumplimiento.

La seguridad en el transporte público, que establece el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 está relacionada con la protección de los usuarios, lo cual constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, mientras que el artículo 3° ídem preceptúa que en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modalidad.

Así pues, la Corporación Distrital, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 1° del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., está facultada para dictar las normas necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios y el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito por lo que se dispondrán los lineamientos para el desarrollo y funcionamiento de las cámaras de seguridad y botones de pánico al interior de la flota de buses del Sistema Integrado de Transporte en los diferentes componentes, troncal zonal, dual y alimentador.

4. MARCO JURIDICO

Constitucional

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas <u>para proteger a todas las personas residentes</u> <u>en Colombia, en su vida, honra, bienes,</u> creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

- ❖ Legal
- Ley 336 de 1996, por la cual se dicta el "estatuto general de transporte"
- **Artículo 2.** La <u>seguridad</u> especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye <u>prioridad esencial</u> en la actividad del sector y del sistema de transporte.
- Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las <u>autoridades</u> competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política. (...)
- **Artículo 5.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, <u>en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios</u>, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
- Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" (modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010)

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

(...)

Los principios rectores de este código son: <u>seguridad de los usuarios</u>, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

 Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 146. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

PARÁGRAFO 2o. En el marco de la regulación del servicio público de transporte masivo, las empresas públicas, privadas o mixtas que presten el servicio público de transporte masivo de pasajeros deberán implementar cámaras de vigilancia dentro de los vehículos destinados a la prestación del servicio, so pena de incurrir en Multa General Tipo 4 e inmovilización del vehículo.

Esta medida solo será exigible a los vehículos destinados a la prestación del servicio que entren en circulación a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 237. INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE VIGILANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La información, imágenes, y datos de cualquier índole captados y/o almacenados por los sistemas de video o los medios tecnológicos que estén ubicados en el espacio público, o en lugares abiertos al público, serán considerados como públicos y de libre acceso, salvo que se trate de información amparada por reserva legal.

Los sistemas de video y medios tecnológicos, o los que hagan sus veces, de propiedad privada o pública, a excepción de los destinados para la Defensa y Seguridad Nacional, que se encuentren instalados en espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, se enlazará de manera permanente o temporal a la red que para tal efecto disponga la Policía Nacional, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

• Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. (...)

- Acuerdos
- ACUERDO 79 DE 2003. "Por el cual se expide el código de policía de Bogotá D.C."
- **Artículo 1.** Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

 (...)
- **1.2. VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:** Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:
 - 3. La confianza como fundamento de la seguridad;
 - 4. La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;

5. La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
(...)

Artículo 98. Sistema Transmilenio. Está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos y estaciones, utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. Su uso está enmarcado en las reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana. (...)

 ACUERDO 592 DE 2015 "Por el cual se establecen lineamientos para la implementación de un sistema tecnológico de seguridad en el servicio de transporte público individual y colectivo de pasajeros en el distrito capital".

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Movilidad, Fondo de Vigilancia y Seguridad y la Empresa Transmilenio, tomará las medidas necesarias con el objeto de implementar el uso de un sistema tecnológico de seguridad en el servicio de Transporte Público Individual y colectivo de Pasajeros, el cual se integrará al sistema de vigilancia existente, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y cobertura de la seguridad en el Distrito Capital.

 ACUERDO 761 DE 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. (...), que, junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI" se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

(...)

Propósito 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.

Meta trazadora 54. Reducir los mercados criminales, los delitos, las muertes y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, a niños, niñas, jóvenes, peatones, biciusuarios y usuarios del transporte público.

Programa estratégico 9. Seguridad, convivencia y justicia. Meta 66. <u>Diseñar e Implementar al 100% un (1) plan de fortalecimiento al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), enfocado a la interconectividad las cámaras de seguridad de la ciudad y el transporte público (Transmilenio) junto con el fortalecimiento de bases de datos con antecedentes criminales de delincuentes.</u>

(...) La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

❖ Jurisprudencia

- Sentencia C-094/20. Expediente: D-11902. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 32, 95 (parcial), 139 (parcial), 146 (parcial) y 237 (parcial) de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
- "... En cuanto al inciso primero del parágrafo segundo del artículo 146 del Código de Policía, la Corte concluyó que la disposición demandada no vulnera la Constitución. Lo anterior, por cuanto si bien la instalación de cámaras de vigilancia en vehículos de transporte público masivo genera una restricción leve al derecho a la intimidad, ésta se encuentra justificada por la finalidad legítima que persigue (prevalencia del interés general y garantía del orden público), cumpliendo con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional. En todo caso, recordó que la captación y almacenamiento de la información, imágenes y datos a través de las cámaras de vigilancia instaladas en los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte masivo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales."

5. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y aprobar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

❖ Artículo 313 numeral 1º de la Constitución Política:

«ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]».
 - Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

«ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]».

6. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

En tal sentido de generarse algún impacto, este podrá ser aplicado a lo previsto en el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Acuerdo No. 761 de 2020, y en especial lo destinado al cumplimiento de las metas descritas en el Propósito 3, *Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.*

Atentamente,

JORGE LUIS ESCOBAR COLMENARES

Concejal de Bogotá

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO Nº 167 DE 2022

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO"

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público conforme a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 a través del uso e implementación de cámaras de seguridad en el Sistema y la integración en tiempo real al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá (C4), así como a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 2. Lineamientos. La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público conforme a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 a través del uso e implementación de cámaras de seguridad en el sistema que deberá observar por lo menos los siguientes lineamientos:

- 6. Seguridad Ciudadana. Como un derecho y una finalidad primordial del Estado, que en su condición de bien público propicia la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros, en contra de la integridad física, el patrimonio y otros derechos individuales y colectivos de todas las personas; así como las condiciones necesarias para la vida digna y el goce pleno de los derechos humanos, libertades públicas, y la convivencia pacífica, en un ambiente de solidaridad, tolerancia, respeto y desarrollo armónico con sujeción a la Constitución, las Leyes y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Colombiano.
- 7. **Integración**. Las cámaras de seguridad instaladas en la flota del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad estarán enlazadas y/o integradas en tiempo real al Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C4), y por defecto, a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá de manera permanente y directa con la disposición de audio e imagen.
- 8. **Coordinación**. La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual los diferentes actores de Sistema Integrado de Trasporte Público integraran al Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C4), y por defecto, a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana

- (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá, los planes de acción para trabajar en forma armoniosa y articulada en atención de la seguridad requerida del Sistema.
- 9. **Sostenibilidad**. La sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas que se orientan a garantizar la seguridad al interior y alrededor del Sistema Integrado de Transporte Publico de la ciudad.
- 10. **Participación**. Las acciones construidas deben tomar en cuenta a la participación de la ciudadanía, la academia, empresas de seguridad privada y demás actores relacionados con el desarrollo de políticas de seguridad en el Distrito Capital.
- 11. Seguimiento. El seguimiento consiste en la verificación permanente del sistema de cámaras de seguridad instalado en la flota del Sistema Integrado de Transporte a fin de detectar el desarrollo y comisión de posibles delitos al interior del Sistema. Para lo cual se deberá contar con el equipo técnico suficiente y capacitado para el análisis de las diferentes situaciones de inseguridad que se presenten.
- 12. **Prevención.** Se atiene al reconocimiento, valoración y anticipación del riesgo público en convivencia y seguridad ciudadana, mediante acciones orientadas a evitar la posible ocurrencia de daños como consecuencia de perturbaciones a la convivencia pacífica, de actos violentos o delictivos.
- 13. **Evaluación**. Da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas para la garantizar la seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Publico.
- 14. **Habeas data**. La captación y almacenamiento de la información, imágenes y datos a través de las cámaras de vigilancia instaladas en los vehículos del Sistema Integrado de Trasporte Público, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales.

Artículo 3. Divulgación y asistencia. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información ciudadana para que conozcan los derechos y deberes, como usuarios del Sistema Integrado de Transporte, en especial, sobre las líneas de atención y recepción denuncias por la comisión de delitos al interior del Sistema como del acompañamiento y asistencia a las víctimas. Para ello, podrá articular con los diferentes operadores o concesiones, los mecanismos de divulgación que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre el sistema y la seguridad del mismo.

Artículo 4. Herramienta de recopilación. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justica en asocio con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y la Empresa Metro de Bogotá S.A. diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer y medir el fenómeno de criminalidad e inseguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público, que se construirá con la información aportada por las denuncias y análisis de hechos delictivos captados a través del sistema de video y seguridad adoptado para la flota del Sistema.

Artículo 5. Actualización. La Administración Distrital a través de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. adelantará una estrategia de seguimiento y control a los concesionarios y operadores del Sistema Integrado de Transporte Público para la actualización de equipos y sistemas operativos instalados en la flota del Sistema para que se ajuste a las últimas tecnologías de video, audio, grabación, trasmisión y conservación de la información por lo menos cada tres (3) años.

Parágrafo. La entidad exigirá a los concesionarios y operadores del Sistema Integrado de Transporte Público la instalación de cámaras y medios de trasmisión de datos en los buses que no cuenten con este sistema a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Para lo cual contará con el término de un (1) año para la suscripción de las respectivas modificaciones contractuales que sean necesarias.

Artículo 6. Informe. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justica y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., dentro del ámbito de sus competencias, rendirán informe del avance del presente Acuerdo anualmente ante el Concejo de Bogotá, así como de la implementación del Sistema Tecnológico de Seguridad establecido en el Acuerdo 592 de 2015.

Artículo 7. Alianzas y/o convenios. La Administración Distrital podrá forjar alianzas y/o convenios con entidades sin ánimo de lucro para desarrollar estrategias que aporten al Acuerdo mientras su propósito sea la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE